

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Habiendo sido adjudicado á D. Federico Hidalgo el servicio de impresion y publicacion de la *Gaceta de Manila* durante el periodo de 1.º de Marzo actual hasta el 30 de Junio de 1886, al precio de p/s. 0'51 6/8 al mes, por cada suscripcion forzosa á dicho periódico, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de 22 de Noviembre último, se reproducen á continuacion los artículos 14 y 15 del mismo pliego que tratan de las suscripciones, para general conocimiento.

14. El contratista servirá la *Gaceta* sin retribucion alguna á las Autoridades y funcionarios siguientes:

Gobierno General.	20	ejemplares.
Excmo. Sr. General 2.º Cabo.	1	id.
Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo	1	id.
Excmo. Sr. Comandante general de Marina.	1	id.
Excmo. Sr. Presidente de la Real Audiencia.	1	id.
Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.	1	id.
Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil.	1	id.
Sr. Fiscal de S. M.	1	id.
Sr. Secretario del Gobierno General.	1	id.
Sr. Director de la <i>Gaceta</i>	1	id.
Gobierno General de la Colonia de Hong kong.	1	id.
Id. id. de Saigon.	1	id.
Id. id. de Macao.	1	id.
Id. id. de Yokohama.	1	id.
Id. id. de Nueva Caledonia.	1	id.
Cónsul español en Hong-kong.	1	id.
Id. id. en Saigon.	1	id.
Id. id. en Macao.	1	id.
Id. id. en Yokohama.	1	id.
Id. id. en Nueva Caledonia.	1	id.

15. Las demás Autoridades, Corporaciones, oficinas y funcionarios públicos á quienes se les venia facilitando gratis la *Gaceta* y que por la necesidad que tienen de conocer las disposiciones y documentos oficiales que se publiquen en aquella, se suscribiesen á dicho periódico oficial, serán considerados, para los efectos del importe de la suscripcion, como suscritores forzosos, sin que por tanto pueda el contratista cobrarles mayor precio que el en que se adjudique el servicio para estos. Manila 19 de Marzo de 1884.—F. Frago.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden general del Ejército del día 19 de Marzo de 1884, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el Jueves 20 del actual, á las siete y media de su mañana, celebre Consejo de guerra el Cuerpo de Carabineros, para ver y fallar la causa instruida contra el paisano Domingo de la Cruz, por el delito de resistencia á una patrulla del Cuerpo. El Consejo será presidido por el Sr. Coronel Teniente

Coronel D. Lorenzo de Visa y Francés, primer Jefe del expresado Cuerpo, constituyéndose con arreglo á ordenanza, para lo cual dará la Plaza las oportunas órdenes. Todos los Sres. Oficiales de esta guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 20 DE MARZO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Francisco Fernandez Luque.—De Imaginaria.—El Comandante D. Romualdo Fraile.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de hospital, provisiones y Sargento para el paseo de enfermos, Artillería.

De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 113.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Altura de la luz del barco-farola Wandelaar. (A. H., núm. 116/662. París 1883.) Segun un aviso á los navegantes fechado en Bruselas en 5 de Agosto de 1883, dicha luz, que en circunstancias normales se halla elevada 10^m,5 sobre el nivel del mar, se colocará de 1^m,5 á 3 metros más baja, á partir de 1.º de Setiembre de 1883, en malos tiempos ó habiendo mar gruesa.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 219 de la II.

ISLAS BRITÁNICAS.

Inglaterra (costa E.)

Alteracion proyectada en la señal de niebla del barco-farola Outer Dowsing (Dowsing exterior.) (A. H., núm. 116/663. París 1883.) Tan luego como se efectúe la modificacion proyectada en el carácter de la luz de Outer Dowsing (véase Aviso núm. 79 de 1883), que será á principios de Octubre próximo, se hará en el barco-farola en tiempos cerrados y neblinosos, una señal de niebla, que consistirá en dos toques en sucesion rápida cada 2 minutos, el primer toque será una nota grave, y el segundo una nota aguda.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 239 de la II.

Inglaterra (costa S.)

Alteracion proyectada en el carácter de la luz y en la señal de niebla del barco-farola Shambles. (A. H., núm. 116/664. París 1883.) Sobre fines de Setiembre, la luz flotante de Shambles, que es fija actualmente, dará 2 destellos cada medio minuto de la manera siguiente: un destello de 5 segundos, un eclipse de 6 segundos, un destello de 1 segundo y 1/2 y un eclipse de 17 segundos y 1/2.

Al propio tiempo se modificará la señal de niebla, que se compondrá de dos toques en sucesion rápida cada 2 minutos, á saber: un toque agudo de 2 y 1/2 segundos de duracion, un intervalo de silencio de 2 y 1/2 segundos, un toque grave de 2 y 1/2 segundos y despues otro intervalo de 112 y 1/2 segundos.

Se avisará cuando se efectúen estas modificaciones.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 558 de la II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

Terranova (costa O.)

Luz de punta de Arena, Puerto de San Jorge. (A. H., núm. 116/665. París 1883.) Segun aviso del Capitan de navío Bigrel, jefe de la estacion naval de Terranova, desde el 26 de Junio de 1883, se ha encendido una luz fija blanca, en la extremidad de la Punta de Arena, á la entrada del puerto de San Jorge.

Esta luz, elevada 13^m,3 sobre el nivel del agua en pleamar y 11^m,3 sobre el suelo, es visible á 18 millas. Se enciende reglamentariamente desde el 1.º de Abril al 1.º de Enero, si bien cuando se forman los hielos en la bahía, deja de encenderse. La torre es cilíndrica de hierro, fajada horizontalmente de rojo y blanco.

Situacion: 48º 27' 30" N. y 52º 18' 7" O.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I; y 137 de la IX.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO.

Estrecho de Gaspar.

Descubrimiento de un bajo fondo en el estrecho de Gaspar. (A. H., núm. 116/666. París 1883.) El buque inglés *Tsmir* ha tocado en un manchon pequeño de coral que no está situado en las cartas, y se halla próximamente en la medianía del banco Belvedere y arrecife Warren Hastings. Este bajo fondo, formado de coral blando, tiene unos dos cumplidos de buque y crecido braceaje á su alrededor, habiéndose sondado en 29 metros, momentos ántes de la tocada.

Situacion: 2º 17' S. y 113º 09' 49" E.

Cartas números 596 y 456 de la seccion I; y 148 A de la V.

MAR DEL NORTE.

Países-Bajos.

Extincion provisional de las luces de direccion del Nordgat del Hoek de Holanda. (A. H., núm. 117/667, París 1883.) Las dos luces blancas de direccion (A y B, números 124 y 125) del Nordgat (véase Aviso núm. 69 de 1883), se han apagado provisionalmente á consecuencia del naufragio del vapor inglés *William Hartman*, que se fué á pique el 15 de Agosto de 1883 en el West; el casco del buque naufrago citado, se halla en el Nordgat, contiguo al del *Fenham*, á 25 metros al O. de la enfiliacion de dichas dos luces blancas.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 44 de la II.

Madrid 3 de Setiembre de 1883.—Ramon Martinez y Pery.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Sisenando Fernandez y Valenzuela, Carabinero licenciado del Cuerpo de Carabineros, se presentará en esta Secretaria en horas de oficina, para un asunto que le concierne.

Manila 18 de Marzo de 1884.—Fragoso. 1

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El dia 29 del corriente á las diez en punto de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almone-

das de esta Direccion, subasta pública para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para los trabajos comunales de la provincia de Iloilo que se espresan en la relacion formada y valorada por la Inspeccion general de Obras públicas, bajo el tipo en progresion descendente de cuatro mil quinientos ocho pesos cuarenta y tres céntimos seis octavos.

Manila 14 de Marzo de 1884.—Vargas.

Inspeccion general de obras públicas.—Islas Filipinas.

RELACION valorada de las herramientas pedidas para los trabajos comunales del distrito de Iloilo.

NÚM.	CLASES.	PRECIO DE UNIDAD.		TOTAL.	
		Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1047	Martillos grandes.	»	50	523	50
771	Palas.	»	75	578	25
716	Picos.	»	75	537	»
627	Zapapicos.	»	87 41	548	62 41
813	Azadones.	»	50	406	50
669	Barretas punta y boca.	»	75	501	75
552	Bolos.	»	37 41	207	»
523	Hachas grandes.	1	50	784	50
551	Paletas de cantero.	»	37 41	206	62 41
	Suma.			4293	75
	5 p ⁸ para envases.			214	68 61
	TOTAL.			4508	43 61

Importa esta relacion los figurados cuatro mil quinientos ocho pesos cuarenta y tres céntimos y seis octavos.—Manila 20 de Noviembre de 1883.—El Inspector general, Manuel Ramirez.—Es copia, Vargas.

Pliego de condiciones para la contrata de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la provincia de Iloilo.

Artículo 1.º Las herramientas objeto de la contratacion serán las que en clase y número se espresan en la relacion formada y valorada por la Inspeccion general de Obras públicas, ascendente á pfs. 4508'43 618 incluso el 5 p⁸ calculado para envases; debiendo construirse las mismas, con estricta sujecion á los modelos que se hallan de manifiesto en esta Direccion.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion será preciso constituir previamente en la caja de depósitos pfs. 90'16 cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida, así como tampoco lo serán los que escedan del tipo.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad de las herramientas siendo rechazadas las que no tuvieren este carácter.

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion, en el caso de haber proposiciones iguales se abrirá una puja verbal durante diez minutos entre los autores de las mismas y resultando todavía empate se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal mas bajo, ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata en el término de diez dias á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos perderá el depósito constituido para licitar, quedando esto á favor de las cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar otra nueva subasta.

Art. 6.º La fianza se compondrá de pfs. 450'80, debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.º El contratista deberá entregar las herramientas y envases que acredita la relacion en los almacenes de la Direccion general de Administracion Civil en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde el dia en que le sea comunicada la aprobacion de la escritura de contrata.

Art. 8.º No será recibida ninguna herramienta, sin que proceda el reconocimiento de ellas por parte de un facultativo de la Inspeccion general de Obras públicas, quien informará sumariamente de sus condiciones, y de si se ajustan en calidad al modelo correspondiente. Las que por no reunir las condiciones exigidas fuesen rechazadas, se-

rán repuestas por el contratista sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

Art. 9.º Si trascurrido el plazo que se fija en el art. 7.º el contratista no hubiese entregado la totalidad de las herramientas que constituyen su compromiso, se procederá á adquirir por administracion las que faltan, sufragándose las diferencias á que resulte su importe con cargo á la fianza prestada; dando por rescindido el contrato, entregándole el resto que resulte de la fianza sin que tenga derecho á reclamacion alguna.

Manila 14 de Marzo de 1884.—El Subdirector, Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N... N... vecino de N.. enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital, por la Direccion general de Administracion Civil y del pliego de condiciones que han de servir de base para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para los trabajos comunales de la provincia de Iloilo, así como del tipo de los modelos á que han de sujetarse las mismas, se comprometo á entregarlas por la cantidad de pfs.... (en letra y número.) fecha y firma.

Nota.—En el sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la contrata de las herramientas de Iloilo.»

El dia 28 del corriente, á las diez en punto de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Direccion, concierto público para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para los trabajos comunales de la provincia de Camarines Sur que se espresan en la relacion formada y valorada por la Inspeccion general de Obras públicas, bajo el tipo en progresion descendente de trescientos treinta y cuatro pesos sesenta y ocho céntimos seis octavos.

Manila 14 de Marzo de 1884.—Vargas.

Inspeccion general de Obras públicas.—Islas Filipinas.

Relacion valorada de las herramientas reclamadas por el Alcalde mayor de Nueva Cáceres para los trabajos comunales de aquella provincia.

NÚM.	CLASES.	PRECIO DE LA UNIDAD.		TOTAL.	
		Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
200	Palas.	»	75	150	
200	Azadas.	»	50	100	
50	Picos.	»	62 41	31	25
50	Barretas de punta y boca.	»	75	37	50
	Suma.			318	75
	5 p ⁸ de envases.			15	93 618
	Total.			334	68 618

Importa esta relacion los figurados trescientos treinta y cuatro pesos sesenta y ocho céntimos seis octavos.—Manila 7 de Enero de 1884.—El Inspector general, Manuel Ramirez.—Es copia, Vargas.

Pliego de condiciones para la contrata de las herramientas necesarias para los trabajos comunales de la provincia de Camarines Sur.

Artículo 1.º Las herramientas objeto de la contratacion, serán las que en clase y número se espresan en la relacion formada y valorada por la Inspeccion general de obras públicas, ascendente á pfs. 334'68 618 incluso el 5 p⁸ calculado para envases, debiendo construirse las mismas con estricta sujecion á los modelos que se hallan de manifiesto en esta Direccion.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion será preciso constituir previamente en la Caja de Depósitos pfs. 6'69, cuya carta de pago deberá acompañar á la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida, así como tampoco lo serán los que escedan del tipo.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad de las herramientas, siendo rechazadas las que no tuvieren este carácter.

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de la proposicion que resulte más beneficiosa para la Administracion: en el caso de haber proposiciones iguales, se abrirá una puja verbal durante diez

minutos entre los autores de las mismas, y si todavía empate se adjudicará el servicio á la proposicion señalada con el número ordinal mas bajo, ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva en el término de cinco dias á contar desde el en que se le notifique la aprobacion del remate. Si trascurrido dicho plazo no hubiese cumplido con los indicados requisitos, perderá el depósito constituido para licitar, quedando esto á favor de las cajas de ramos locales, procediéndose á celebrar otro nuevo concierto.

Art. 6.º La fianza se compondrá de pfs. 300, debiendo constituirse en metálico ó en bonos del Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.º El contratista deberá entregar las herramientas y envases que acredita la relacion en los almacenes de la Direccion general de Administracion Civil, en el plazo de quince dias á contar desde el dia en que le sea comunicada la aprobacion de la fianza.

Art. 8.º No será recibida ninguna herramienta, sin que proceda el reconocimiento de ellas por parte de un facultativo de la Inspeccion general de Obras públicas, quien informará sumariamente de sus condiciones y de si se ajustan en calidad al modelo correspondiente. Las que por no reunir las condiciones exigidas fuesen rechazadas, serán repuestas por el contratista, sin que por esta circunstancia tenga derecho á que se le amplie el plazo señalado para la entrega total.

Art. 9.º Si trascurrido el plazo que se fija en el art. 7.º el contratista no hubiese entregado la totalidad de las herramientas que constituyen su compromiso, se procederá á adquirir por administracion las que faltan, sufragándose las diferencias á que resulte su importe con cargo á la fianza prestada; dando por rescindido el contrato, entregándole el resto que resulte de la fianza sin que tenga derecho á reclamacion alguna.

Manila 14 de Marzo de 1884.—El Subdirector, Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N.... N.... vecino de N.... enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital por la Direccion general de Administracion Civil, y del pliego de condiciones que han de servir de base para la contrata de las herramientas que han de adquirirse para los trabajos comunales de la provincia de Camarines Sur, así como del tipo de los modelos que han de sujetarse las mismas, se comprometo á entregarlas por la cantidad de pfs.... (en letra y número.)

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la contrata de las herramientas de Camarines Sur.»

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaria.

Don Felipe Zamora, Médico Cirujano, ha acudido á este Gobierno de provincia, para que se le arregle á lo que dispone la Real orden de 15 de Agosto de 1838, se incoe expediente, en averiguacion de si durante la epidemia colérica de 1838, contrajo méritos bastantes para hacerse acreedor á la Cruz de epidemia que solicita.

A este objeto, y de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se publica el presente anuncio en el periódico oficial, para que llegando á conocimiento del público, puedan prestarse, en el término de diez dias, contados desde el de su insercion en las declaraciones á que se refiere el caso en que se menciona la Real orden, inserta en la Gaceta de Manila del 23 de Agosto del año próximo pasado.

Manila 17 de Marzo de 1884.—Del S. Orozco.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

SECRETARIA.

Los que se consideren con derecho á un caballo y un carabao cogidos sueltos en la vía pública que se hallan depositados en el Tribunal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaria con los documentos de su propiedad, dentro de

de diez dias, contados desde la primera in-
de este anuncio en la Gaceta oficial, en la
que de no hacerlo así, caerán en co-
y se venderán en pública subasta.
y se orden del Excmo. Sr. Corregidor, se
que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se
que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se
que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se

17 de Marzo de 1884.—P. O., G. Moreno. 2

SECRETARIA

DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL
APOSTADERO DE FILIPINAS.

acuerdo de la Junta Económica del Aposta-
se anuncia al público que el día 28 del ac-
las nueve de su mañana, se sacará á segunda
pública el suministro del 4.º lote de ma-
y efectos que se necesitan en el Arsenal de
para completar repuesto de prevision y sa-
pedidos autorizados, con estricta sujecion al
de condiciones inserto en la Gaceta de Ma-
número 50 de 19 del mes próximo pasado, cuyo
tendrá lugar en el día y hora arriba citados
la propia Junta que se reunirá en la Casa
Comandancia general.

personas que quieran tomar parte en dicha
presentarán sus proposiciones con arreglo
modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel
sello 3.º y acompañadas del documento de de-
sin cuyos requisitos no serán admisibles; y
averte que en el sobre de dichos pliegos de-
espresarse el servicio, objeto de su proposicion
bajo la rúbrica del interesado.

17 de Marzo de 1884.—Vila. 2

acuerdo de la Junta Económica del Apos-
se anuncia al público que el día 28 de
las nueve de su mañana, se sacará á se-
público concurso el suministro de las ropas y
que son necesarios en el Hospital de Cafiaeo
reemplazo de los inutilizados en el 2.º trimes-
1883-84, con estricta sujecion al pliego de
condiciones inserto en la Gaceta de Manila núm.
14 del mes próximo pasado, cuyo acto ten-
drá lugar en el día y hora arriba citados ante la
Junta que se reunirá en la Casa Comandan-
general.

personas que quieran tomar parte en dicha
presentarán sus proposiciones con arreglo
modelo, en pliegos cerrados, estendidas en pa-
papel Sello 3.º y acompañadas del documento de
sin cuyos requisitos no serán admisibles;
averte que en el sobre de dichos pliegos
deberá espresarse el servicio, objeto de su proposi-
bajo la rúbrica del interesado.

17 de Marzo de 1884.—Vila. 2

el anuncio publicado en la Gaceta de Manila
59 de 28 de Febrero último referente á la
subasta que debe celebrarse el 28 del actual ante
Junta Económica del Apostadero, debe entenderse
segunda partida del lote núm. 2 por «574 torni-
de hierro de rosca para medera de 24 á 35 m[m].
y 4 á 45 id. diámetro» en vez de 374 como
aparecen consignados, y se anuncia para conocimiento
de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

17 de Marzo de 1884.—Vila. 2

acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anun-
al público que el día 19 del entrante Abril á las nueve de
mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los
que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para cubrir
pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condicio-
que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en
y hora arriba citados ante la propia Junta que se reu-
nirá en la Casa Comandancia general.

personas que quieran tomar parte en dicha subasta, pre-
sentrán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cer-
dos, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del
documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admi-
sibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá
espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica
del interesado.

17 de Marzo de 1884.—Vila.

COMANDANCIA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CAVITE.—Pliego de condi-
ciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro
de los efectos que son necesarios en este Arsenal, para cubrir
pedidos autorizados.

La licitacion tiene por objeto el suministro de los efec-
tos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente
pliego.

Los precios que han de servir de tipos para la subasta
de las condiciones que han de reunir los efectos para ser admi-
sibles, son los que se señalan en la citada relacion.
La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este
Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de
Manila.

Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al
modelo estendidas en papel del sello 3.º, y se presentarán en
pliegos cerrados al presidente de la Junta. Al mismo tiempo
de la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, en-

trepará cada licitador un documento que acredite haber impuesto
en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en
metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente á los
tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de veinte y cuatro
pesos, treinta y dos céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hi-
ciere en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de
ser precisamente en metálico.

5.º Si por resultar proposiciones iguales hubiere que pro-
ceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá
que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el
local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el
orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en
el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar
sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones
como en la licitacion oral, se expresarán en la misma
unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para
los precios tipos.

6.º El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva
el remate, impondrá como fianza para responder del cum-
plimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de
Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta
la cantidad de cuarenta y ocho pesos, sesenta y cinco céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle
solvente de su compromiso.

7.º El contratista presentará en el Almacén de recepcion
de éste Arsenal, acompañados de las facturas guías que
expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad
del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que
sean objetos de su contrato y precisamente dentro del plazo de 30
dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudi-
cacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma
que determina el Reglamento de Contabilidad vigente,
resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reu-
nir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á re-
ponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del
reconocimiento y á retirar del Arsenal, en el término de un
día, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Ad-
ministracion á venderlos por cuenta del interesado, reserván-
dose el 10 por 100 del producto, por razon de multa, más
el importe de los gastos que la venta origine.

8.º Se considerará consumada, la falta de cumplimiento,
por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento
y recibo en el plazo que establece la condicion sétima:

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole recha-
zados, no los repusiere dentro del término que establece tam-
bien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le
fueren definitivamente rechazados.

9.º Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento
sobre el importe al precio de adjudicacion de los efectos contrata-
dos por cada día que demore la entrega de los mismos ó la
reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los
plazos que para uno y otro objeto establece la condicion 7.ª,
y si la demora excediere en el primer caso de diez dias, ó
de cinco dias, en el segundo, se rescindiré el contrato, adju-
dicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y que-
dando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion
8.ª, se rescindiré igualmente el contrato con pérdida de la
fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecu-
cion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que in-
demnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de
la penalidad que por ellas se impone al contratista, se
declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun
cuando resultaren sin entregar efectos por valor de cinco
por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega,
se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su
importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de
Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expe-
diente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real ór-
den de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios
y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la
asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el tes-
timonio de la misma; y

3.º Los de la presentacion de 15 ejemplares del periódico
oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones
para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este
contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real De-
creto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por
el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gace-
tas de Manila núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opon-
gan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 12 de Febrero de 1884.—El Contador de
Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario interino del
Arsenal, Rafael Benedicto.—Es copia, Vila.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle . . .
. número en su nombre (ó á nombre de
D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace
presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones in-
sertos en la Gaceta de Manila número de (fecha)
para contratar efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se com-
promete á llevar á efecto el servicio con estricta sujecion á todas
las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señala-
dos como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo
(ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento
(Todo en letra).

Fecha y firma.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efec-
tos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de
servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Canti- dades.	Clase de unidad.	Designacion de los efectos.	Precio tipo.	Importe Ps. Cént.
783	N.º	Tornillos de hierro galva- nizado con tuercas de 5 á 7 m[m]. diámetro y de 10 á 11 cm. largo con cabeza ancha propia para plan- cha de hierro galvani- zado de techumbre.	. 0'15	117'45

2	—	Niveles ó tubos de cristal para graduadores de calde- ras de 280 m[m]. largo y 14 id. diámetro.	2'50	5'
40	—	Tubos de cristal para faroles de alumbrado.	0'15	6'
1	—	Termómetro centígrado con su caja.	1'75	4'75
1	—	Jerenguilla de Pravats para inyecciones hipodérmicas.	8'	8'
1	—	Lente de cristal biconvexo de 4 cm. de diámetro con disco de metal y mango de madera.	8'	8'
300	—	Cristales ordinarios sencils de 62 cm. largo y 51 de id. ancho.	0'02 4/8 por cuadrado.	237'15
100	—	Cristales dobles de 48 cm. largo y 43 cm. ancho.	0'03 id. id.	103'20
				486'55

Condiciones facultativas.

Los tornillos de hierro galvanizado estarán perfectamente re-
cubiertos de zinc sin que presenten escamillas ni picaduras.

Niveles ó tubos de cristales para graduadores de calderas. De-
berán ser de 1.ª calidad y arreglados á los modelos que existen
en el almacén de recepcion, sometiéndose á las pruebas que la
Comision juzgue necesarias para formar juicio de su calidad.

Jerenguillas de Pravats.—El cuerpo de la bomba ha de ser
de cristal y estar bien calibrado. El émbulo bien graduado y
exacto el tornillo. Ha de tener su tope fuerte y delicado. Los
ajustes y montajes han de ser exactos. Han de tener un juego
de 3 agujas siendo conveniente fuesen de plata. Tambien ten-
drá un juego de hilos metálicos para la conservacion y lim-
pieza de las agujas. La jeringa ha de estar contenida y sus adya-
centes en un estuche forrado interiormente de seda y exte-
riormente de piel ó tapilete fino. Tendrá tambien un frasco de
cristal de boca ancha y adhoc con tapa esmerilada para poder
contener las disoluciones medicinales.

Lente biconvexa.—Ha de ser de cristal muy puro de 4
cm. de diámetro, con un disco de metal y mango de madera sufi-
cientemente largo y que su union al disco de metal ajuste bien.

Cristales ordinarios sencils de 62 cm. largo y 51 id. ancho.—
Tendrán 1 1/2 m[m]. de grueso y estarán bien calibrados y
ajustados á las dimensiones y demas circunstancias que marque
el pedido. Serán de primera ó sea de superior calidad y per-
fectamente arreglados á los modelos que estarán de manifiesto
en el almacén de recepcion.

Cristales dobles de 48 cm. largo y 43 id. ancho, tendrán 13
m[m]. de grueso, estarán bien calibrados y ajustados á las di-
mensiones y demas circunstancias que marque el pedido. Se-
rán de primera ó sean de superior calidad y perfectamente ar-
reglados á los modelos que estarán de manifiesto en el alma-
cén de recepcion.

El plazo para la entrega será de 30 dias y 15 para reponer
lo rechazado.

Arsenal de Cavite 12 de Febrero de 1884.—El Contador de Aco-
pios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario interino del Ar-
senal, Rafael Benedicto.—Es copia, Vila.

SECRETARIA DE LA JUNTA
DE REALES ALMONEDAS.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil,
se celebrará subasta pública para contratar el arriendo del ar-
bitrio de mercados públicos del primer grupo que comprende
los pueblos de Navotas, Tambobo, Calocan y Novaliches de la
provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de
tres mil quinientos un pesos anuales, y con entera sujecion al
pliego de condiciones que se inserta á continuacion; debiendo
tener lugar el acto en la sala de Almonedas de la espresada Di-
reccion establecida en la casa núm. 7 calle real de Intramuros
de esta Ciudad, el día 17 de Abril entrante á las diez en punto
de su mañana; y los que quieran hacer posturas podrán presen-
tar sus proposiciones estendidas en papel del sello 3.º acompa-
ñando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 13 de Marzo de 1884.—Felice Dujua.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados pú-
blicos del 1.º grupo de la provincia de Manila, aprobado por Real
orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta núm.
252, correspondiente al día 10 de Setiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba
expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 3501 pesos
anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne
que tendrá lugar, simultáneamente ante la Junta de almonedas
de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna
de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las pro-
posiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma
y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la
inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregla-
das á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no
tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el corres-
pondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente
de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de
Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Ha-
cienda pública de la provincia en que simultáneamente se ce-
lebre la subasta, la suma de 525 pesos 15 céntimos, equiva-
lente al cinco por ciento del importe total del arriendo que
realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas
proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del
remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposi-
cion aceptada y que habrá de endosarse á favor de la Direccion
general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los
correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta
y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que lo in-
terumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores
entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados
y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se re-
ciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pre-
texto alguno.

6.ª Trascorridos los quince minutos señalados para la recep-
cion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por
el orden de su numeracion; se leerán en alta voz, tomará nota
de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la in-
teligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere
abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor pos-
tor, en tanto que se decreta por autoridad competente la adju-
dication definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, en el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumple e las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantia para la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que asciende la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascorridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ó sitios de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la resision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos, por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios mercados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por mas que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la via pública; las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depós de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia; y los tabancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser consideradas como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los Jefes de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie mas que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tabancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en todo ó en parte para este fin.

21. Será obligacion del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservacion: terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mamposteria cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policia y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas, y en tal concepto harán la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posesion de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como

exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los dias de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros dias distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la Superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirlo previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Pondrá si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policia y ornato, así como las disposiciones que sobrén estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

TARIFA DE DERECHOS.

1.ª El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.ª Cobrará asimismo, con sujecion á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.ª Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.ª El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque: por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ú otra clase de embarcacion semejante diez cuartos, tambien diarios por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.ª El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Manila 5 de Marzo de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del primer grupo de la provincia de Manila por la cantidad de..... pfs..... anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 525 pesos 15 céntimos.—Fecha y firma.—Es copia, Dujua.

Providencias judiciales.

D. Juan Manuel Gallego y Auriolos, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia en propiedad de este distrito de Quiapo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Moreno, indio, soltero, de diez y nueve años de edad, cochero, natural y vecino de esta Capital, empadronado en la Comandancia de la Guardia civil Veterana, hijo de Antonio y de Luisa García, ya difuntos, de estatura regular, frente regular, color moreno, barba creciente, pelos y cejas negros, nariz chata, cara ovalada, ojos pardos, con dos cicatrices en la frente y dos id. en el lado izquierdo de la ceja; reo en la causa núm. 4692, contra el mismo por hurto; para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Quiapo á 11 de Marzo de 1884.—Juan

Manuel Gallego.—Por mandado de S. Sr. Leon.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de Quiapo, recaida en los autos de jurisdiccion sobre propiedad de una finca, promovida por Vizcarra, enclavada en el interior del solar de gorgio Gonzalez, situada en la calle de San José lindante por el frente, con la de D. Eduardo Vizcarra, por la derecha de su entrada, con la de D. Crisostomo y por la izquierda, con la de D. Crisostomo y por la espalda con el solar de gorgio Gonzalez; se cita y llama á las partes para que dentro de nueve dias, contados desde la publicacion presente en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado, suficientemente instruido á usar de sus derechos y obligaciones que de no hacerlo en dicho plazo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 11 de Marzo de 1884.—Eustaquio de Mendoza.

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor de Intramuros, se cita y emplaza por medio de esta Capital al testigo Martin Garcia, que reside en el arrabal de Binondo, mayor de edad y casado, en el barangay núm. 3; para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion en dicho periódico, comparezca en el referido distrito á fin de ampliar su declaracion y diligencias criminales que se instruyen contra el referido Patiño y otros por tentativa de allanamiento de morada.

Manila 17 de Marzo de 1884.—Numerario

D. Francisco Pierrá y Gil de Sola, Capitán Teniente, ayudante del Cuerpo de Carabineros.

Hallándose instruyendo causa contra los señores Juan de la Cruz, Felix Macopia y Tomás Alvarez, por haberse resistido á dar testimonio de lo que le ocurriera en el sitio de Mangataren, del pueblo de San Antonio, provincia de Nueva Ecija, la madrugada de Diciembre de 1882, ignorándose el paradero de Simon Herrero, natural del mismo pueblo, ha de ratificarse en las declaraciones que ha dado, y en uso de las facultades que me confieren las Reales ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto, al espresado Simon Herrero para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este en la Gaceta de Manila, comparezca en esta Fiscalia sita en la Riverita de Manila, para halla la Comandancia del Cuerpo, si se halla en la provincia de Manila y de ser en otra parte, en la primera autoridad de ella quien en este caso virá participármelo.

Manila 8 de Marzo de 1884.—Francisco Pierrá y Gil de Sola.

D. Francisco Morales Aracil, Teniente Alférez de la sexta Compañia del Regimiento Infanteria Iberica.

En uso de las facultades que las ordenanzas del Ejército me conceden como Jefe de la Compañia del Ejército me conceden como Jefe de la Compañia del Ejército me conceden como Jefe de la segunda Compañia de este Regimiento, natural de Mambajao, provincia de Misamis, labrador, por el delito de primera desercion de prendas, verificada del ocho al nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta dias comparezca en el cuartel de la Luneta de esta Capital, para ponderar á los cargos que en dicha causa le resultan de no verificarlo, se le seguirá la causa en su consecuencia, para que este edicto, tenga la debida publicacion en los sitios de costumbre, y se inserte en la Gaceta oficial.

Dado en Manila á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco Morales Aracil.

D. Juan Godoy del Castillo, Alférez de Infanteria, gado al Regimiento Infanteria Iberica número 1.º.

Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel Jefe de este Regimiento. En uso de las facultades que las ordenanzas del Ejército me conceden, como Jefe de la Compañia de este Cuerpo, Pedro Bagongar Basado, natural de Lagonorag, provincia de Misamis, por el delito de primera desercion, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta dias comparezca en la guardia de este Cuartel de la Luneta de esta plaza, para ponderar á los cargos que en dicha causa le resultan de no verificarlo, se le seguirá la causa en su consecuencia, para que este edicto, tenga la debida publicacion en los sitios de costumbre, y se inserte en la Gaceta oficial.

Dado en Manila á los catorce dias de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Godoy del Castillo.

Imprenta «Amigos del Pais» Calle de Anda, número 1.